



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022).**

Proceso	Pertenencia
Demandante	Gladys del Socorro Marín Gómez Nancy del Socorro Marín Gómez
Demandados	Wilfor Marín Gómez Javier Gonzalo Echavarría Marín Duban Hernán Echavarría Marín como herederos determinados y los herederos indeterminados de los señores PEDRO NEL MARIN FLOREZ y NASARETH GOMEZ DE MARIN
Radicado	05 001 40 03 005 2021 00037 00
Decisión	Admite demanda
Auto	278

Como la presente demanda una vez cumplidos los requisitos exigidos mediante el auto que antecede, reúne las exigencias establecidas en los artículos 25, 26, 82 y S.S. y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL (PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO), instaurada por GLADYS DEL SOCORRO MARIN GOMEZ y NANCY DEL SOCORRO MARIN GOMEZ, en contra de Wilfor Marín Gómez, Javier Gonzalo Echavarría Marín, Duban Hernán Echavarría Marín como herederos determinados y los herederos indeterminados de los señores PEDRO NEL MARIN FLOREZ y NASARETH GOMEZ DE MARIN, del inmueble ubicado en la CALLE 105 A N 50-1 de la ciudad de Medellín, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 01N-5100662.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del proceso verbal Libro III, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del C. General del Proceso. Notifíquese a la parte demandada, de este auto y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie frente al libelo demandatorio, haciéndosele entrega de copias de la demanda y sus anexos, con tal finalidad.

TERCERO: Se ordena la Inscripción de la Demanda en la relación con el inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 01N-5100662.

Líbrese oficio a la Oficina Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de Medellín.

CUARTO: Se ordena informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de las Víctimas y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (art. 375, numeral 6 Código General del Proceso).

QUINTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la parte actora el abogado ERICSON MARTIN PINEDA PALACIO, titular de la T.P. 303.300 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.